

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción verbal de ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE, iniciada por DORA LUZ GUARÍN AGUDELO frente a ALONSO ANTONIO ZAPATA LÓPEZ, radicada al 2023-00074-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 10 de abril de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0251/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Al discernimiento de esta dispensadora de justicia, se ha presentado acción verbal que versa sobre ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE, iniciada por DORA LUZ GUARIN AGUDELO frente a ALONSO ANTONIO ZAPATA LÓPEZ, radicada al 2023-00074-00.

Se somete a examen el libelo y anexos con el ánimo de ilustrar el camino a seguir, así:

HECHOS:

Se apura por la entrega del 50% del bien identificado con matrícula 103-17556, haciendo énfasis en un local comercial ubicado en la carrera 7, número 7 -70 de la población.

Igualmente, el pago de perjuicios y la condena en cosas.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en cumplimiento de lo mandado en el artículo 28 numeral 1 del código general del proceso.

1- EL LIBELO:

Persigue como una de las pretensiones principales el actor, el pago de unos valores conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del código general del proceso, sin cumplir lo dispuesto en la norma, debido a que la solicitud de indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras debe ser discriminada.

En efecto se utiliza un cuadro pero debe estimar de manera detallada y sencilla los montos, conceptos para solicitar el pago de \$10.000.000 y la base para ese concepto.

2- DE LOS ANEXOS:

El archivo de la escritura pública 370 de 2021, la primera página aparece borrosa, igual sucede la factura de impuesto predial.

No se aporta constancia o acreditación sobre el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, como lo ordena el numeral 7 del artículo 90 ibidem.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería conforme a lo solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

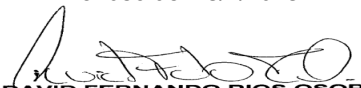
PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción verbal que versa sobre la ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE, iniciada por DORA LUZ GUARIN AGUDELO frente a ALONSO ANTONIO ZAPATA LÓPEZ, radicada al 2023-00074-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería al Dr. JOSÉ ALEXANDER MARÍN MORALES con cédula 75.100.686 y T. P. 374.396 para actuar en favor de la señora DORA LUZ GUARÍN AGUDELO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 059 del 18/4/2023  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
--